

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN, DESARROLLADAS PARA LOS EMPLEADORES "HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA" E "INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO".

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

703

SANTIAGO,

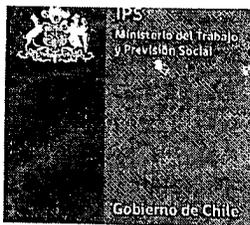
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.



703

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Gerardo Gustavo Manzo Tapia**, RUT N° [REDACTED] con fecha 30 de septiembre de 2014, en el Centro de Atención Previsional Integral, IPS, San Antonio, ha solicitado calificar como Trabajo Pesado, las siguientes labores, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

a) **“AUXILIAR DE SERVICIO”** y **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA”** desempeñada para el empleador **“HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA”**, de San Antonio (1969-1989);

b) **“TÉCNICO PARAMÉDICO”**, desempeñada para el empleador **“INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO”**, de San Antonio. (1989-1995).

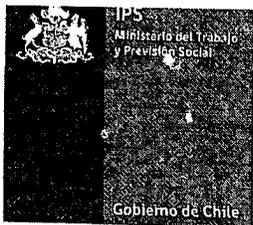
2.- Que, mediante oficio ordinario N° 1470, la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, remite Informes Técnicos N°1/2014 y N° 2/2014, ambos del 23 de junio de 2014, Evaluación de Trabajo Pesado – DS 681/63 y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dichas actividades, por cuanto en la especie, involucran esfuerzo físico excesivo, configurando los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, por oficios ordinarios DAL N° 1458/14 y N° 1459/14, ambos de 4 de noviembre de 2014, la Jefa del Departamento de Apoyo Legal, División Beneficios, emite respectivamente, los informes legales que establecen la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Gerardo Gustavo Manzo Tapia**, RUT N° [REDACTED], para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

a) **“AUXILIAR DE SERVICIO”** y **“AUXILIAR DE ENFERMERÍA”** desempeñada para el empleador **“HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA”**, de San Antonio (1969-1989);



703

b) “**TÉCNICO PARAMÉDICO**”, desempeñada para el empleador “**INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**”, de San Antonio. (1989-1995).

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dicha labor, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
★ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- SEREMI de Salud, Región Valparaíso
- Dirección Regional IPS Región Valparaíso
- Centro de Atención Previsional IPS, San Antonio
- Hospital Claudio Vicuña de San Antonio
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesado

JML/S/MP/EW/NIR/MEGA/RPY/MGC/mgc.

T.P. Sr. Manzo Tapia (Devuelve un expediente a División Beneficios)

XI - 11